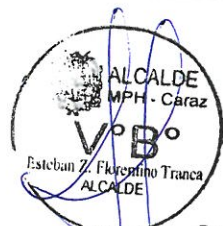




MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125 -2020-MPHy

Caraz, 29 SET. 2020



VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; el Informe N° 0287-2020-MPHy/06.32, de fecha 13 de agosto del 2020 y el Informe N° 0339-2020-MPHy/06.32, de fecha 23 de septiembre del 2020, del Jefe de la Unidad de Logística; el proveído de fecha 24 de septiembre de 2020, el Gerente de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 481-2020-MPHy/GAJ/05.10, de fecha 25 de septiembre del 2020, el Gerente (e) de Asesoría Jurídica, el Proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 28 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece: Declaratoria de Nulidad: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo al Marco 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, como los siguientes: Opinión N° 018-2018/DTN: Naturaleza de la Nulidad: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determinará la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este,



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA



permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección”;

Que, con Informe N° 0287-2020-MPHy/06.32, de fecha 13 de agosto del 2020, el Jefe de la Unidad de Logística, se dirige al Gerente de Administración y Finanzas (e), en mérito al Artículo 41º, 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el Requerimiento N° 01984-2020, el Certificado de Crédito Presupuestario N° 000381, solicita la aprobación del Expediente de Contratación con el Formato N° 02, a fin de proseguir con las actuaciones Preparatorias y llevar a cabo las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección; conforme se detalla a continuación:

- **Valor estimado:** S/1'244,994.91 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 91/100 Soles)
- **Objeto de la Convocatoria:** Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Canal de Riego Toma Shehua Centro Poblado de Llacshu – distrito de Caraz – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash.
- **Tipo de Procedimiento de Selección:** Adjudicación Simplificada.
- **Sistema de Contratación:** Precios Unitarios



Que, asimismo, mediante Informe N° 0339-2020-MPHy/06.32, de fecha 23 de septiembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, solicita se “DECLARE la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MPHy-CZ/CS; Ejecución de Obra “Mejoramiento del Canal de Riego Toma Shehua Centro Poblado de Llacshu – distrito de Caraz – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash”; con un Valor Referencial de S/1'244,994.91 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 91/100 Soles), por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES conforme a los numerales 72.3 del Art. 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; promulgada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019 EF, el cual prescribe los siguiente: “(...) Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación (...)”;



Que, asimismo con proveído de fecha 24 de septiembre de 2020, el Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal, se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, debiendo retrotraerse dicho procedimiento hasta la etapa de integración de bases y emitir el acto resolutivo correspondiente;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, las resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de manera previa al análisis de la Nulidad del Procedimiento de Selección, resulta pertinente advertir que esta se efectuará en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiterada jurisprudencia, señala que esta figura jurídica tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, es en ese sentido, que el legislador establece los supuestos de “gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional”. Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad es necesario que concurran las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar la nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto. Adicionalmente, el referido Colegiado, señala en la referida Resolución que: “(...) se debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia; en el uso de los recursos públicos. Bajo esta premisa, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación se da a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado (...);”

Que, una vez advertida la posibilidad de declarar la Nulidad de los Actos de Procedimiento de Selección, es preciso señalar las etapas obligatorias de la Adjudicación Simplificada, en tanto el Artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que “La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general,



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: **a)** Convocatoria. **b)** Registro de participantes. **c)** Formulación de consultas y observaciones. **d)** Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. **e)** Presentación de ofertas. **f)** Evaluación y calificación. **g)** Otorgamiento de la buena pro";

Que, de los argumentos presentados por la Unidad de Logística para la declaratoria de nulidad, se tiene con fecha 24 de agosto del 2020, la Municipalidad Provincial de Huaylas convocó la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MPHy-CZ/CS, Ejecución de Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Toma Shehua Centro Poblado de Llacshu – distrito de Caraz – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash", con un Valor Referencial de S/1'244,994.91 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 91/100 Soles); indicando que, hasta el 28 de agosto del 2020, el comité de Selección según cronograma del proceso de selección, verificó que no existen ninguna consulta ni observaciones en la plataforma del SEACE; por lo tanto, no hubo absolución de las mismas, procediendo en dicha fecha a la integración de las bases; continuando su procedimiento con fecha 04 de septiembre del 2020, hasta el 07 de septiembre del 2020, el comité de Selección según cronograma del proceso de Selección, se realizó la Evaluación y calificación en la plataforma del SEACE; realizando posteriormente con fecha 08/09/2020, el comité de Selección según cronograma del proceso de Selección, el Otorgamiento de la Buena Pro y verificando las acciones realizadas en la plataforma del SEACE, según el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

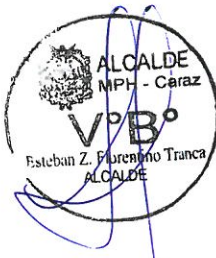
Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión”;

Que, de la misa manera, vale decir que, a efectos de proceder con la integración de Bases el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones de ser el caso, se debe verificar si durante el desarrollo del proceso de selección se han presentado o no observaciones a las Bases; en caso no se hayan presentado consultas y/u observaciones, se procede con el trámite correspondiente integrándose las bases. No obstante, al momento de integrarse las bases el Comité de Selección ha cometido un error de digitación en las Bases administrativas del numeral 1.6 Sistema de Contratación, del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica, en las condiciones especiales del procedimiento de selección consignando *“El presente procedimiento se rige por el sistema de suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo”;* cuando lo real es que de conformidad con el numeral 9, **CAPITULO III REQUERIMIENTO de los TÉRMINOS DE REFERENCIA de la SECCIÓN ESPECÍFICA,** condiciones especiales del procedimiento de selección, señala taxativamente que: *la modalidad de contratación se realiza a “Precios Unitarios”* y tal como se verificó el expediente de contratación del presente Proceso de Selección según el Informe N° 0287-2020-MPHy/06.32;

Que, mediante Informe Legal N° 481-2020-MPHy/GAJ/05.10, de fecha 25 de septiembre del 2020, el Gerente (e) de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los documentos que anteceden, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; que como observamos en los documentos que motivan el presente informe, al haberse consignado la modalidad de contratación distinta (suma alzada) en la integración de bases, a la que debió ser conforme al requerimiento (modalidad de contratación “Precios Unitarios”); por tanto, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del proceso, resulta necesario declarar la nulidad del proceso y retrotraer la misma hasta el momento de la comisión del vicio, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado vigente; a efectos de proceder con el trámite correspondiente. De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se concluye: **1) Resulta imperioso DECLARAR** mediante Resolución de Alcaldía la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MPHy-CZ/CS; Ejecución de Obra “Mejoramiento del Canal de Riego Toma Shehua Centro Poblado de Llacshu – distrito de Caraz - Provincia de Huaylas - Departamento de Ancash”, al haberse configurado el supuesto de contravención a las normas legales, previsto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA



Retrotraerse hasta la etapa de Integración de las Bases, encargando el cumplimiento al Órgano Encargado de Contrataciones. **2) ENCARGAR** al Órgano Encargado de Contrataciones la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del OSCE. **3) DISPONER** que la Gerencia Municipal comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, así como a la Procuraduría Pública Municipal, con el íntegro de los antecedentes del Expediente de Contratación en copia fedatada, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas en las que posiblemente habría incurrido los servidores del Órgano Encargado de la Contrataciones, el Comité de Selección, demás funcionarios servidores y contratados temporales, independiente del régimen jurídico que los vincule a esta Entidad; sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MPHY-CZ/CS; Ejecución de Obra “Mejoramiento del Canal de Riego Toma Shehua Centro Poblado de Llacshu – distrito de Caraz – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash”, teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante el proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 28 de setiembre de 2020, el Señor Alcalde dispone a esta Secretaría General proyectar el acto administrativo correspondiente según los documentos adjuntos;

Estando a las atribuciones conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-MPHY-CZ/CS; EJECUCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU – DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, al haberse configurado el supuesto de contravención a las normas legales, previsto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo Retrotraerse hasta la etapa de Integración de las Bases, encargando el cumplimiento al Órgano Encargado de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística para que a través del Órgano Encargado de Contrataciones, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, así como a la Procuraduría Pública Municipal, con el íntegro de los



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

antecedentes del Expediente de Contratación en copia fedatada, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas en las que posiblemente habría incurrido los servidores del Órgano Encargado de la Contrataciones, el Comité de Selección, demás funcionarios servidores y contratados temporales, independiente del régimen jurídico que los vincule a esta Entidad; sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MPHy-CZ/CS; Ejecución de Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Toma Shehua Centro Poblado de Llacshu - distrito de Caraz - Provincia de Huaylas - Departamento de Ancash", teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto toda norma municipal que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE